

**Fwd: MEMORIAL 2015-00306**

Andrés Eduardo León Hernández <[penalista79@gmail.com](mailto:penalista79@gmail.com)>

Mar 21/09/2021 1:58 PM

CC: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <[j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Nestor Fabio Torres Beltran <[ntorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ntorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

----- Forwarded message -----

De: **Andrés Eduardo León Hernández** <[penalista79@gmail.com](mailto:penalista79@gmail.com)>

Date: mar, 21 sept 2021 a las 13:56

Subject: Fwd: MEMORIAL 2015-00306

To:

Cc: <[j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)> ,

<[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)> , <[ntorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ntorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Buenas tardes.

Reciban de mi parte un atento saludo.

En el archivo adjunto, en formato PDF, les reenvío en 03 folios útiles memorial de impugnación contra el auto de 16 de Septiembre de 2021, para que sea incorporado dentro del expediente número **2015 - 00306**, y se le dé el trámite de ley.

Por favor acusar recibo de este correo electrónico

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente:

Andrés Eduardo León Hernández

Apoderado Judicial de la Accionada, Señora Alcira Beltrán Robayo.

----- Forwarded message -----

De: **YOZAKI BRAND** <[yozakitecnologia@gmail.com](mailto:yozakitecnologia@gmail.com)>

Date: mar, 21 sept 2021 a las 13:46

Subject: MEMORIAL 2015-00306

To: <[penalista79@gmail.com](mailto:penalista79@gmail.com)>

--

--



**Cordialmente,**

**Calle 14 N. 14-73 Funza, Colombia**

**Tel. 8264701 - WhatsApp 312 385 1720**

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente de vuelta a este correo y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de YOZAKI o sus filiales será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de YOZAKI o sus filiales, no necesariamente representan la opinión de YOZAKI o sus filiales.



Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!



Por favor, tenga en cuenta su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntese si realmente necesita una copia en papel.

Señor:

**JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA  
FUNZA – CUNDINAMARCA  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.**

**REF: PROCESO DIVISORIO**

**EXP. N°: 2015 – 00306**

**ACCIONANTE: ROSAURA BELTRAN ROBAYO**

**ACCIONADAS: ALCIRA BELTRAN ROBAYO Y OTRA**

3 folios útiles

**ASUNTO: IMPUGNACION**

**ANDRES EDUARDO LEON HERNANDEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., de tránsito por este municipio, Abogado Titulado en ejercicio, identificado civilmente con la **C.C. N° 79.951.527 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.**, portador de la **T.P. N° 133017 expedida por el C.S. de la J.**, actuando en calidad de apoderado judicial de la accionada, Señora **ALCIRA BELTRAN ROBAYO**, tal como consta en el expediente; con el debido respeto y con base en lo ordenado en los **Arts. 318 y 320 del C.G.P.**; manifiesto a su Señoría que a través de este escrito y estando dentro del término legal de 03 días hábiles; presento **Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación** contra la providencia fechada 16 de Septiembre de 2021, notificada por estado el pasado 17 de Septiembre de 2021, en la cual su Despacho ordenó seguir adelante la ejecución; inconformidad que sustentó a continuación partiendo de los siguientes lineamientos; así:

**FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA REVOCATORIA INTEGRAL DEL AUTO RECURRIDO**

El pasado 17 de Julio de 2020, dentro del término de ejecutoria de 03 días hábiles, presenté virtualmente **Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación** contra el proveído interlocutorio proferido por su Señoría el pasado 14 de Julio de 2020, notificado por estado el pasado 15 de Julio de 2020, que ordenó librar mandamiento de pago en favor de la auxiliar de la justicia, **DRA. LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA**.

El memorial de impugnación mencionado líneas arriba, contentivo en 02 folios útiles, lo radiqué virtualmente enviando el respectivo archivo

adjunto en formato PDF, a los correos electrónicos de su Despacho [secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [ntorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ntorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co), el pasado 17 de Julio de 2020.

El escrito de impugnación atrás aludido obra en los archivos digitales de las citadas direcciones electrónicas de su Señoría, carpeta de bandeja de entrada, correos recibidos, del pasado 17 de Julio de 2020; ya que el memorial enviado virtualmente por el suscrito a su Despacho – valga la redundancia – el pasado 17 de Julio de 2020, nunca me fue rebotado a mi dirección electrónica [penalista79@gmail.com](mailto:penalista79@gmail.com); lo que quiere decir con absoluta claridad, que el escrito de impugnación presentado virtualmente contra el auto interlocutorio adiado 14 de Julio de 2020, notificado por estado el pasado 15 de Julio de 2020, que ordenó librar mandamiento de pago en favor de la auxiliar de la justicia reconocida dentro del proceso, fue presentado oportunamente por el suscrito antes del vencimiento del término de ejecutoria de la mencionada providencia.

Igualmente, el pasado 17 de Julio de 2020, también radiqué oportuna y virtualmente ante su Señoría, memorial de adición de providencia, solicitando la complementación del proveído fechado 14 de Julio de 2020, notificado por estado el pasado 15 de Julio de 2020, obrante en la foliatura del cuaderno de solicitud de nulidad del cartulario; que tuvo por presentadas las aclaraciones y complementaciones, rendidas por la perito respecto de la experticia obrante en los folios 392 a 394 del cuaderno principal del plenario.

El escrito de adición de auto, mencionado en el párrafo anterior, también fue enviado en archivo adjunto formato PDF, a los correos electrónicos de su Despacho [secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [ntorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ntorresb@cendoj.ramajudicial.gov.co), el pasado 17 de Julio de 2020; sin que me fuera rebotado a mi correo electrónico, [penalista79@gmail.com](mailto:penalista79@gmail.com), el envío virtual del referido memorial de solicitud de complementación de providencia; lo cual también quiere decir con absoluta claridad, que obra en los archivos digitales de sus correos electrónicos, bandeja de entrada del pasado 17 de Julio de 2020.

De manera extraña y totalmente inexplicable, y a pesar de haber recibido oportunamente en sus correos electrónicos, los respectivos archivos adjuntos en formato PDF, contentivos de los 02 memoriales mencionados en los párrafos precedentes; su Señoría decidió arbitrariamente no darles trámite, a sabiendas de haberlos recibido en sus direcciones electrónicas antes del vencimiento del respectivo término de ley.

Por lo tanto, el auto fechado 16 de Septiembre de 2021, notificado por estado el pasado 17 de Septiembre de 2021, es ilegal y no ata al Juez ni a las partes para obrar según conforme a derecho; porque configura la existencia de la causal de nulidad procesal absoluta estatuida en el **Art. 133 ord. 2° del C.G.P.**, puesto que su Despacho lo dictó pretermitiendo la etapa procesal inexcusable de haberle dado trámite obligatorio a los memoriales de impugnación y adición de providencia respectivamente, que el suscrito radicó virtualmente ante su Señoría, a través de correo electrónico, el pasado 17 de Julio de 2020.

En consecuencia, su Despacho debe necesariamente revocar en todas sus partes, la providencia adiada 16 de Septiembre de 2021, por ser totalmente contraria a la moral y al derecho; ordenando en su lugar, darle el respectivo trámite legal a los memoriales que el suscrito presentó ante su Despacho, a través de correo electrónico, el pasado 17 de Julio de 2020.

De esta forma dejo sustentada la impugnación del asunto, para que sea resuelta como moral y jurídicamente corresponde, acogiendo en su integridad los planteamientos anteriormente expuestos.

Del Despacho del Señor Juez, atentamente:

Andrés León

**ANDRES EDUARDO LEON HERNANDEZ**

**C.C. N° 79.951.527 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.**

**T.P. N° 133017 del C.S. de la J.**

**CORREOS ELECTRONICOS: [penalista79@gmail.com](mailto:penalista79@gmail.com) y**

**[andrespenalista@outlook.es](mailto:andrespenalista@outlook.es)**

**WHATSAPP N° 313 – 8601209**

**DIRECCION FISICA: CALLE 6F N° 1A – 13, BARRIO BELEN,  
LOCALIDAD 17 DE LA CANDELARIA, EN BOGOTA D.C.**